

AXA IM Europe Short Duration High Yield

Depositario : BNP PARIBAS SA
16, boulevard des Italiens
75009 PARIS
662.042.449 RCS PARIS

Sociedad gestora (domicilio social) : AXA INVESTMENT MANAGERS PARIS
Tour Majunga - La Défense 9
6, place de la Pyramide
92800 Puteaux

R e g l a m e n t o

*Aprobado por la Autoridad de Mercados Financieros (AMF)
15 de septiembre de 2015 (fecha de autorización de la AMF)
Actualizada el 25 de enero de 2016
Actualizado el 1 de^{1º} de mayo de 2016
Actualizada el 11 de junio de 2018
Actualizada el 12 de junio de 2019
Actualizada el 1^{er} de octubre de 2022
Actualizada el 15 de diciembre de 2023*

TÍTULO I

ACTIVOS Y PARTICIPACIONES

Artículo 1 - Participaciones de copropiedad

Los derechos de los copropietarios se expresan en participaciones, correspondiendo cada una de ellas a una misma fracción del activo del fondo (o, en su caso, el subfondo). A cada partícipe le corresponde un derecho de copropiedad sobre los activos del fondo proporcional al número de participaciones que posea.

La duración del fondo es de 99 años a partir de la fecha de su autorización por la Autoridad de Mercados Financieros (AMF), salvo en los casos de disolución anticipada o de prórroga prevista en el presente Reglamento

En caso de que el fondo sea un fondo de inversión colectiva con múltiples subfondos, cada subfondo emitirá participaciones en representación de los activos del fondo que se le atribuyan. En tal caso, las disposiciones de este reglamento aplicables a las participaciones del FCP serán aplicables a las participaciones emitidas en representación de los activos del subfondo.

El fondo se reserva la posibilidad de emitir diferentes clases de participaciones. Las características de las diferentes categorías de participaciones y sus condiciones de acceso se detallan en el folleto del FCP.

Las diferentes categorías de participaciones podrán:

- Aplicar regímenes de distribución de los ingresos diferentes (reparto o capitalización);
- Estar denominadas en diferentes monedas;
- Soportar gastos de gestión diferentes;
- Soportar comisiones de suscripción y de reembolso diferentes;
- Tener un valor nominal diferente;
- Disponer de una cobertura de riesgo sistemática, parcial o total, definida en el folleto informativo. Dicha cobertura se lleva a cabo mediante el uso de instrumentos financieros que minimizan el efecto de las operaciones de cobertura en el resto de las categorías de participaciones del OICVM;
- Estar reservadas a una o varias redes de comercialización.

El fondo podrá proceder a operaciones de reagrupación o de división de las participaciones.

Si así lo acuerda el Consejo de Administración de la sociedad gestora, las participaciones podrán fraccionarse en décimas, centésimas, milésimas o diez-milésimas partes, denominadas fracciones de participación.

Las disposiciones de los estatutos por las que se rigen la emisión y el reembolso de participaciones serán aplicables a las fracciones de participaciones, cuyo valor será siempre proporcional al de la participación que representen. Si la rentabilidad del OICVM es inferior a la de su índice de referencia durante el período de cálculo, no se pagará ninguna comisión de rentabilidad.

Por último, el Consejo de administración de la sociedad gestora podrá, a su entera discreción, proceder a la división de las participaciones mediante la creación de participaciones nuevas, que serán atribuidas a los partícipes a cambio de las participaciones antiguas.

Artículo 2 - Importe mínimo del patrimonio

No se podrá proceder al reembolso de las participaciones si el patrimonio del FCP (o de un subfondo) es inferior a 300.000 euros; si el patrimonio se mantiene durante treinta días por debajo de dicho importe, la sociedad gestora adoptará las medidas necesarias para proceder a la liquidación del OICVM en cuestión o a cualquiera de las operaciones mencionadas en el artículo 411-16 del Reglamento General de la AMF (mutación del OICVM).

Artículo 3 - Emisión y reembolso de participaciones

Las participaciones se emiten en todo momento a petición de los partícipes sobre la base de su valor liquidativo más las comisiones de suscripción, en su caso.

Las suscripciones y los reembolsos se realizan en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento que se estipulan en el folleto informativo.

Podrá solicitarse la admisión a cotización de las participaciones del fondo conforme a la normativa vigente.

Las suscripciones deben haberse desembolsado totalmente el día de cálculo del valor liquidativo.

El desembolso podrá efectuarse en efectivo y/o mediante la aportación de instrumentos financieros. La sociedad gestora tiene derecho a rechazar los valores propuestos y, para ello, dispone de un plazo de siete días a partir de su depósito para dar a conocer su decisión. En caso de aceptación, los valores aportados se valorarán siguiendo las normas establecidas en el artículo 4 y la suscripción se realizará tomando como base el primer valor liquidativo tras la aceptación de los valores en cuestión.

Los reembolsos podrán realizarse en efectivo, en número de participaciones/fracciones de participación y/o en especie. Si el reembolso en especie corresponde a una proporción representativa de los activos de la cartera, solo deberá obtener el acuerdo escrito firmado por el partícipe saliente por el Fondo de inversión colectiva o por la sociedad gestora. Cuando el reembolso en especie no corresponda a una proporción representativa de los activos de la cartera, todos los partícipes deberán comunicar su consentimiento por escrito autorizando al partícipe saliente a solicitar el reembolso de sus participaciones por determinados activos, tal como se definen explícitamente en el acuerdo.

De manera general, los activos reembolsados se valorarán según las normas establecidas en el artículo 4 y el reembolso en especie se realizará en función del primer valor liquidativo tras la aceptación de los valores en cuestión.

La entidad encargada de la administración de la cuenta emisor efectuará el pago en un plazo máximo de cinco días a partir del día de la valoración de la participación.

No obstante, cuando, debido a circunstancias excepcionales, el reembolso requiriese la realización previa de activos incluidos en el fondo, dicho plazo podrá ampliarse hasta un máximo de 30 días.

Salvo en caso de sucesión o de donación-parcela, la cesión o la transferencia de participaciones entre partícipes, o de partícipes a un tercero, se considerará como un reembolso seguido de una suscripción; si se trata de un tercero, el importe de la cesión o de la transferencia deberá, en su caso, completarse por el beneficiario hasta alcanzar como mínimo el de la suscripción mínima exigida por el folleto.

En aplicación del artículo L.214-8-7 del Código Monetario y Financiero francés, el reembolso de participaciones así como la emisión de nuevas participaciones por el Fondo de inversión colectiva podrán ser suspendidos provisionalmente por la sociedad gestora cuando concurren circunstancias excepcionales o si el interés de los partícipes así lo exige.

De conformidad con los artículos L.214-8-7 del Código Monetario y Financiero francés y 411-20-1 del Reglamento General de la Autoridad de Mercados Financieros, la sociedad gestora podrá decidir limitar los reembolsos cuando concurren circunstancias excepcionales y si el interés de los partícipes o del público así lo exige, a partir del umbral del 5% (reembolsos netos de las suscripciones/último activo neto de inventario conocido).

Sin embargo, este umbral no se activa de forma sistemática: Si las condiciones de liquidez lo permiten, la sociedad gestora puede decidir abonar los reembolsos por encima de dicho umbral. El plazo máximo para la aplicación de este límite de reembolsos es de 20 valores liquidativos durante un periodo de 3 meses como máximo.

La proporción de la orden que no se haya ejecutado no podrá revocarse en ningún caso y se pospondrá automáticamente a la siguiente fecha de centralización. La suscripción y la recompra de participaciones por el mismo número de participaciones y/o fracciones con el mismo valor liquidativo por participación y por el mismo portador o con derecho económico (las denominadas operaciones de ida y vuelta) no están sujetas a ningún límite de reembolso.

Cuando el patrimonio neto del FCP (o, en su caso, de un subfondo) sea inferior al importe fijado por la normativa, no se podrá efectuar ningún reembolso de participaciones (sobre el subfondo en cuestión, en su caso).

Las modalidades y condiciones de suscripción mínima se estipulan en el folleto.

El FCP puede dejar de emitir participaciones en aplicación del tercer párrafo del artículo L.214-8-7 del Código Monetario y Financiero, de manera provisional o definitiva, parcial o totalmente, en las situaciones objetivas que conlleven el cierre de las suscripciones, como un número máximo de participaciones emitidas, un importe máximo de patrimonio alcanzado o el vencimiento de un periodo de suscripción determinado. El empleo de este mecanismo será objeto de información por cualquier medio a los partícipes existentes por lo que respecta a su activación, así como al umbral y la situación objetiva que hayan llevado a la decisión de cierre parcial o total. En el caso de un cierre parcial, esta información por cualquier medio especificará de forma explícita el procedimiento en virtud del cual los partícipes existentes podrán seguir suscribiendo durante el período de dicho cierre parcial. Asimismo, los partícipes serán informados por cualquier medio de la decisión del FCP o de la sociedad gestora de poner fin al cierre total o parcial de las suscripciones (en el momento en que se supere el umbral de activación) o de no ponerle fin (en caso de cambio del umbral o de modificación de la situación objetiva que haya llevado a la aplicación de dicho mecanismo).

La modificación de la situación objetiva invocada o del umbral de activación del mecanismo siempre deberá efectuarse de forma que redunde en el interés de los partícipes. La información por cualquier medio especificará las razones exactas de estos cambios.

Swap de tipo de interés contra una referencia EURIBOR o LIBOR.

La sociedad gestora del fondo podrá restringir o impedir la tenencia directa o indirecta de las participaciones por parte de cualquier Inversor estadounidense.

A tal efecto, la sociedad gestora del FCP podrá si considera que la tenencia de participaciones por parte de un Inversor US.es contraria a la ley o a los intereses del FCP:

(I) negarse a emitir cualquier participación cuando se advierta que dicha emisión tendría o podría tener por efecto que las participaciones en cuestión fueran ostentadas directa o indirectamente por un Inversor estadounidense, o en beneficio de este;

(II) en todo momento requerir a una persona o entidad cuyo nombre figure en el registro de partícipes que le proporcione cualquier información, acompañada de una declaración jurada, que considere necesaria a los efectos de determinar si el beneficiario efectivo de las participaciones es o no un Inversor estadounidense; y
(III) proceder al reembolso forzoso de todas las participaciones mantenidas por un partícipe cuando le parezca que dicho partícipe es (A) un Inversor estadounidense, y, (B) sea solo o conjuntamente el beneficiario efectivo de las participaciones.

Dicha recompra se efectuará al último valor liquidativo conocido menos, en su caso, los gastos, derechos y comisiones aplicables, que correrán a cargo del partícipe.

Esta facultad se extiende también a toda persona (I) que, directa o indirectamente, incumpla las leyes y reglamentos de cualquier país o autoridad gubernamental, o (II) que, en opinión de la sociedad gestora del FCP, podría hacer sufrir un daño al FCP que de otro modo no habría sufrido ni sufrido.

Artículo 4 - Cálculo del valor liquidativo

El cálculo del valor liquidativo por participación se lleva a cabo teniendo en cuenta las normas de valoración que se especifican en el folleto informativo.

Las aportaciones en especie solo podrán incluir títulos, valores o contratos autorizados para componer el patrimonio de las IIC; las aportaciones y los reembolsos en especie se valorarán con arreglo a las reglas de valoración aplicables al cálculo del valor liquidativo.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL FONDO

Artículo 5 - La Sociedad Gestora

La sociedad gestora lleva a cabo la gestión del fondo de acuerdo con la orientación definida para el fondo.

La sociedad gestora actuará, en todos los casos, en el interés exclusivo de los partícipes y solo podrá ejercer los derechos de voto inherentes a los títulos que integren la cartera del fondo.

Artículo 5 bis - Normas de funcionamiento

Los instrumentos y depósitos admisibles en el patrimonio del OICVM, así como las normas de inversión, se describen en el folleto.

Artículo 5 ter - Admisión a negociación en un mercado regulado y/o un Sistema multilateral de negociación

Las participaciones pueden ser admitidas a negociación en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, de conformidad con la normativa vigente. En el caso de que el Fondo de inversión cuyas participaciones sean admitidas a negociación en un mercado regulado tenga un objetivo de gestión basado en un índice, deberá haber instaurado un dispositivo que permita garantizar que la cotización de sus participaciones no se aparta sensiblemente de su valor liquidativo.

Artículo 6 - El agente de custodia

El depositario se encargará de acometer las tareas que le atribuyan las leyes y los reglamentos vigentes y las cláusulas contractuales suscritas con la Sociedad gestora. En concreto, deberá cerciorarse de la legalidad de las decisiones de la Sociedad gestora. En su caso, deberá adoptar todas las medidas cautelares que estime oportunas. En caso de litigio con la Sociedad gestora, informará de ello a la Autoridad de Mercados Financieros (AMF).

Si el fondo es un OICVM subordinado:

- El depositario ha celebrado un acuerdo de intercambio de información con el depositario del OICVM principal.
- Cuando también es depositario del OICVM principal, ha elaborado un pliego de condiciones adaptado.

Artículo 7 - El Auditor

El Consejo de Administración de la sociedad gestora, con la aprobación previa de la Autoridad de Mercados Financieros (AMF), designará a un Auditor para un plazo de seis ejercicios.

El auditor certificará la veracidad y legalidad de las cuentas. El mandato del auditor podrá ser renovado.

El auditor deberá señalar a la AMF, con la mayor brevedad posible, cualquier acontecimiento o decisión en relación con el OICVM del que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, que:

- 1.º Constituya un incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dicho organismo y susceptible de tener efectos significativos en su situación financiera, resultado o patrimonio;
- 2.º perjudique a las condiciones o a la continuidad de su explotación;
- 3.º comporte la emisión de reservas o el rechazo de la certificación de las cuentas.

Las valoraciones de los activos y la determinación de las paridades de cambio en las operaciones de transformación, fusión o escisión se realizan bajo el control del auditor.

El auditor se encargará de valorar cualquier aportación o reembolso en especie bajo su responsabilidad.

Existe la posibilidad de suscripción mínima, según el procedimiento previsto en el folleto informativo.

Los honorarios del auditor se fijan de común acuerdo entre este y el Consejo de Administración de la sociedad gestora, en virtud de un programa de trabajo en el que se precisan las diligencias consideradas necesarias.

Certificará las situaciones que servirán de base para la distribución de dividendos a cuenta.

Si el fondo es un OICVM subordinado:

- el auditor ha celebrado un Acuerdo de intercambio de información con el auditor del OICVM principal.
- Cuando también sea Auditor del OICVM principal, elaborará un programa de trabajo adaptado.

Sus honorarios estarán incluidos en los gastos de gestión.

Artículo 8 - Las cuentas y el informe de gestión

Al cierre de cada ejercicio, la sociedad gestora formulará los documentos de síntesis y elaborará un informe sobre la gestión del fondo (en su caso, relativo a cada subfondo) durante el ejercicio transcurrido.

La sociedad gestora determinará el inventario de los activos del OIC con una frecuencia mínima de seis meses y bajo la supervisión del depositario.

La sociedad gestora pondrá dichos documentos a disposición de los partícipes en los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, y les informará del importe de los ingresos a los que tengan derecho: Estos documentos serán enviados por correo a aquellos partícipes que lo soliciten expresamente, y estarán disponibles en las oficinas de la sociedad gestora.

TÍTULO III

MODALIDADES DE ASIGNACIÓN DE LOS IMPORTES DISTRIBUIBLES

Artículo 9 - Modalidades de asignación de los importes distribuibles

El resultado neto del ejercicio que, de conformidad con las disposiciones legales, es igual al importe de los intereses, abonos, primas y lotes, dividendos, gastos de asistencia y cualquier otro producto relativo a los títulos que constituyen la cartera del Fondo, más el producto de los importes momentáneamente disponibles y menos el importe de las comisiones de gestión, los gastos de los empréstitos.

La sociedad gestora decide cada año sobre la asignación de los Importes distribuibles.

Los importes distribuibles (en lo sucesivo, los "**Importes distribuibles**") están compuestos, de conformidad con las disposiciones legales, por:

- El resultado neto más el remanente y más o menos el saldo de la cuenta de regularización de ingresos;
- Las plusvalías realizadas (netas de gastos menos las minusvalías realizadas (netas de gastos constatadas durante el ejercicio, más las plusvalías netas de la misma naturaleza constatadas durante los ejercicios anteriores que no hayan sido objeto de una distribución o de una capitalización, y menos o más el saldo de la cuenta de regularización de las plusvalías.

El folleto del Fondo establece para cada clase de participaciones que el Fondo adopte una de las siguientes fórmulas:

- Capitalización pura:

Los Importes distribuibles se capitalizan íntegramente cada año.

- Distribución pura:

Los Importes distribuibles se distribuyen dentro de los límites siguientes:

- el resultado neto se distribuye íntegramente, redondeado;
- las plusvalías netas realizadas pueden ser distribuidas parcial o íntegramente, según el criterio de la sociedad gestora

Se contabilizarán los Importes distribuibles no distribuidos.

Durante el ejercicio, podrán distribuirse anticipos por decisión de la sociedad gestora y dentro del límite de los Importes distribuibles realizados con fecha de dicha decisión.

-Capitalización y/o distribución:

Los Importes distribuibles pueden distribuirse y/o capitalizarse y/o posponerse, en su totalidad o en parte, de forma independiente el uno del otro, por decisión de la sociedad gestora.

Durante el ejercicio, podrán distribuirse anticipos por decisión de la sociedad gestora y dentro del límite de los Importes distribuibles realizados con fecha de dicha decisión.

TÍTULO IV

Fusión - escisión - DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN

Artículo 10 - Fusión - Escisión

La sociedad gestora puede aportar total o parcialmente los activos que componen el fondo a otro OICVM, o bien escindir el fondo en dos o más fondos comunes.

Estas operaciones de fusión o de escisión solo podrán llevarse a cabo tras notificarlo a los partícipes. Dichas operaciones dan lugar a la expedición de un nuevo certificado en el que se indica el número de participaciones que ostenta cada partícipe.

Las disposiciones del presente artículo serán de aplicación a cada subfondo.

Artículo 11 - Disolución - Prórroga

Si el patrimonio del fondo (o, en su caso, el subfondo) descendiera y, durante treinta días, se mantuviera por debajo del importe indicado en el artículo 2-anterior, la sociedad gestora informará de ello a la Autoridad de Mercados Financieros (AMF) y procederá, salvo en caso de fusión con otro FCP, a la disolución del fondo (o, en su caso, el subfondo).

La sociedad gestora podrá disolver anticipadamente el fondo (o, en su caso, el subfondo); en dicho caso, informará a los partícipes de su decisión y, a partir de dicha fecha, no se aceptarán más solicitudes de suscripción o de reembolso.

Asimismo, la sociedad gestora procederá a la disolución del fondo o, en su caso, del subfondo) en caso de solicitud de reembolso de la totalidad de las participaciones, de cese de funciones del depositario, cuando no se haya designado ningún otro depositario, o al vencimiento de la duración del fondo, si esta no ha sido prorrogada.

La sociedad gestora informará a la Autoridad de Mercados Financieros por correo de la fecha y del procedimiento de disolución aplicado. Posteriormente, enviará a la Autoridad de Mercados Financieros el informe del Auditor.

La sociedad gestora podrá decidir prorrogar el fondo si así lo acuerda con el depositario. Su decisión deberá tomarse, como mínimo, 3 meses antes del vencimiento de la duración prevista para el fondo y de su comunicación a los partícipes y a la Autoridad de Mercados Financieros (AMF).

Artículo 12 - Liquidación

En caso de disolución, la sociedad gestora o el depositario asumirán las funciones de liquidador. En su defecto, los tribunales podrán designar a un liquidador a petición de cualquier persona interesada. A tal efecto, se les confieren los más amplios poderes para materializar los activos, pagar a los posibles acreedores y repartir el saldo disponible entre los partícipes, en efectivo o en valores.

El auditor y el depositario continuarán ejerciendo sus funciones hasta que concluyan las operaciones de liquidación.

TÍTULO V

DISCREPANCIAS

Artículo 13 - Competencia - Elección de domicilio

Cualquier controversia relativa al fondo que pueda surgir durante la duración de su funcionamiento y con motivo de su liquidación, ya sea entre los partícipes o entre estos y la sociedad gestora o el depositario, estará sujeta a la jurisdicción de los tribunales competentes.

